

CORNARE	Número de Expediente: 050550635688
NÚMERO RADICADO:	133-0180-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha...	31/07/2020 Hora: 11:28:20.11... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 133-0122 del 19 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por el señor **JOHN MARIO MARIN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.385, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-5314, ubicado en la vereda La Perica del municipio de Argelia.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de julio de 2020, generándose el **Informe Técnico número 133-0260 del 07 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al sitio de la solicitud se llega saliendo del casco urbano del municipio de Argelia y se toma la vía que va hacia la vereda Villeta Florida, se llega hasta el sector denominado "Las peñas" se llega hasta la vivienda del señor Wilson Giraldo que se encuentra a mano izquierda, después se toma un camino de herradura a mano derecha de esta vivienda y se caminan unos 500 mts aproximadamente y se llega al predio del solicitante.

3.2 El predio donde se va a provechar la guadua tiene una extensión aproximada de 1.5 has, con cultivos de café, plátano y frutales, donde existe algunos árboles de Nogal cafetero y grandes manchones de guadua que ya pueden ser aprovechados en algunas partes.

3.3 Se pretende realizar un aprovechamiento de 1100 guaduas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 10 y 15 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas hechas, maduras y secas, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas, estimulando el crecimiento y renovación del guadual. El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio La Esmeralda.

La zona de vida de las guaduas a erradicar es Bosque Húmedo Montano Bajo (bhMB); El lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 1.5 hectáreas, según el folio de matricula inmobiliaria (FMI) y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 0.2 hectáreas aproximadamente, ya que el soto de guadua se encuentra en un solo punto.

En visita técnica se realizó un inventario de dos parcelas de 100 mts cuadrados con un muestreo del 2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 1100 varas de guaduas aproximadamente, entre maduras, sobre maduras, renuevos, y guaduas verdes las cuales pueden ser aprovechadas.

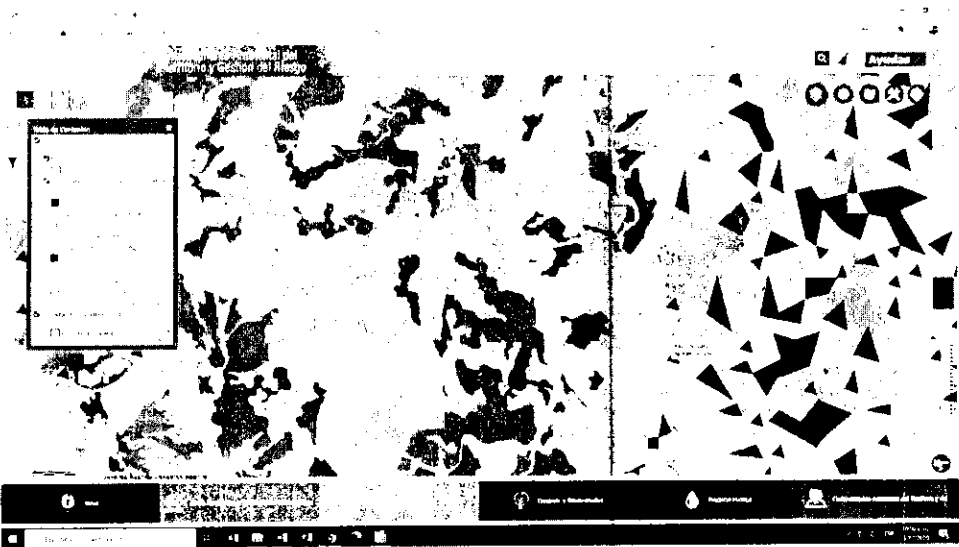
3.4 Las especies a provechar no cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.6	0.2

3.6 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional (Revise si el área hace parte de reservas con carácter legal, además defina en que Unidad de la zonificación donde se encuentra ubicado el área a aprovechar. Adjuntar mapa en formato de imagen): POMCA Río Samaná Sur Resolución 133-112-0394 del 13 de febrero de 2020, Zona de restauración ambiental.

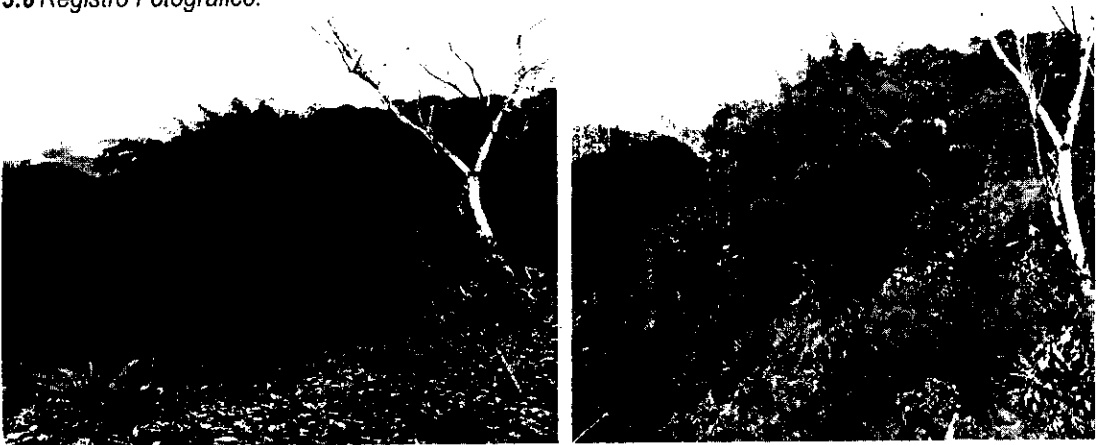


3.7 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anterior a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

○ Análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Guadua SP	Guadua			1100	33
Total:					1100	33

3.8 Registro Fotográfico:



3.9 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 1.5has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 1.5ha.
- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	7	37.043	5	42	19.122
2	-75	7	37.082	5	42	19.852
3	-75	7	37.468	5	42	20.508
4	-75	7	36.927	5	42	20.006

3.10 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: El Centro de acopio será en la vía que conduce de la vereda Villeta Florida hacia el casco urbano del municipio de Argelia en las Coordenadas X: 75 ° 7'39.27" Y: 5° 43'37.17"

3.11 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: La guadua aprovechada tendrá como destino final el municipio de Sonsón – Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor **JOHN MARIO MARIN LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.385, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-5314, ubicado en la vereda La Perica del municipio de Argelia, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	D M C	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Vol um en (m ³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0.2	6 meses	Poaceae	Guadua sp	Guadua			1100	33	-75	7	37.043	5	42	19.22	
	Totales						1100	33							

Parágrafo 1º. El plazo para el aprovechamiento es de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El señor **JOHN MARIO MARIN LOAIZA**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
0.2	1	-75	7	37.043	5	42	19.122
	2	-75	7	37.082	5	42	19.852
	3	-75	7	37.468	5	42	20.508
	4	-75	7	36.927	5	42	20.006

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR señor **JOHN MARIO MARIN LOAIZA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo, realice el pago por concepto de reliquidación en atención a la Circular Interna 140-0001-2020. (Ver anexo).

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas X: 75 ° 7'39.27" Y: 5° 43'37.17".
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 20-Sep-17

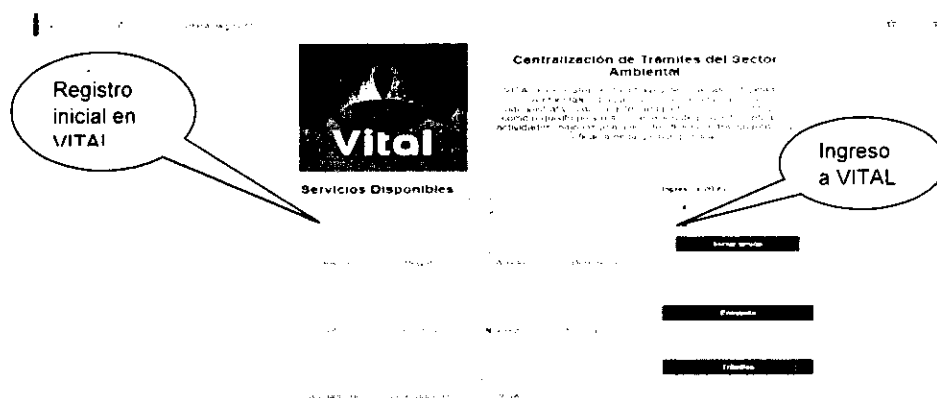
F-GJ-240/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017., en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente actuación al señor **JOHN MARIO MARIN LOAIZA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo. *Julio 30/2000*

Expediente: 05.055.06.35688.

Proyectó: Abogada/Camila Botero Agudelo

Técnico: Jairsiño Llerena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Red: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde: 20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520.11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40